



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Ushuaia, 13 MAR 2015

VISTO: el Expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 122-US-2012, caratulado: "**S/ LLAMADA A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA IMPRESIÓN DE CARTONES Y SISTEMATIZACIÓN DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO**" y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los autos citados en el visto se emitió el Acuerdo Plenario N° 2571 por el que se resolvió remitir las actuaciones a la Auditora Fiscal CP Valeria ROLÓN, a fin de que la misma culminara con el análisis de las actuaciones, elaborando el respectivo Informe Contable en relación con lo indicado en el Acta de Constatación TCP N° 88/2012.

Que así las cosas, siendo analizados los respectivos descargos efectuados, la Auditora emitió el Informe Contable N° 019/2015 Letra: TCP-IPRA, por el que indicó que debían analizarse las respuestas brindadas en relación con los requerimientos N° 1 y 2, los que se referían respectivamente a la falta de emisión de la Resolución por la que se modificara la fecha de apertura de sobres y el encuadre legal incompleto de la Resolución IPRA N° 627/12.

Que al respecto señala la Auditora Fiscal que el IPRA dio respuesta a los mentados requerimientos, aclarando en relación con el primero, que se omitió emitir el acto administrativo respectivo modificando la fecha de apertura de sobres determinada en el Pliego y, en relación con el segundo, indicó que se tendría que tener por contestado el requerimiento, toda vez que en su descargo el Director de Administración del IPRA refirió que en la resolución de adjudicación se establecería el respectivo encuadre legal.

Que a fs. 432/433 se agregó la Resolución IPRA N° 08/13 por la que se adjudicó la Licitación Pública N° 1/2012, indicándose en el quinto considerando el encuadre legal respectivo.

Que no obstante ello, concluye la Auditora Fiscal que: *"...en el caso del requerimiento N° 1, la respuesta ofrecida ha puesto de manifiesto la existencia de un apartamiento, en atención a la falta de emisión del acto administrativo solicitado en el Acta de Constatación N° 88/12. Respecto del*

requerimiento N° 2, entiendo que, si bien en forma extemporánea , se ha informado el encuadre legal de la contratación a través de la incorporación de la mención respectiva en la Resolución IPRA N° 008113 (fs. 4321433)".

Que así las cosas, propone que se efectúe una recomendación a las autoridades del IPRA, a fin de que en el futuro tengan en cuenta las consideraciones vertidas.

Que el Prosecretario Contable CPN Rafael CHORÉN compartió el análisis efectuado a través del Informe Contable N° 20/15.

Que en función de lo indicado, corresponde en esta instancia recomendar al Presidente del IPRA, Ricardo URIBE, al Director de Administración del IPRA Adrián R. GARCÍA y al Secretario de Juegos del IPRA, Cristian David BARRIENTOS que en futuras Licitaciones Públicas cumplan con los recaudos legales, emitiendo el respectivo acto administrativo que eventualmente modifique algún punto del Pliego de Bases y Condiciones, cumpliendo con la debida publicación del mismo, siendo que de lo contrario se vulneran los principios de legalidad, concurrencia, igualdad y publicidad que rigen los procedimientos licitatorios.

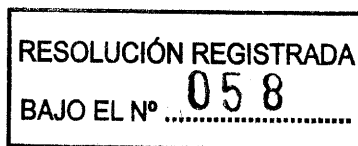
Que sobre el particular resulta dable traer a colación lo indicado por el Dr. Julio COMADIRA quien al respecto indicó: *"Es un principio inconcuso, que el pliego de condiciones constituye la ley de licitación o ley del contrato, porque es en él donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario, con las notas de aclaración o reserva que en el caso correspondan y resulten aceptadas por las partes al perfeccionarse el contrato respectivo.*

Pues bien, a partir de esa premisa fundamental, interpretada de cara a la garantía de igualdad, es posible derivar diversas consecuencias, que van desde el propio proceso de elaboración de los pliegos y la eventual interpretación, aclaración o modificación de éstos, haya la necesidad de guardar coherencia esencial entre ellos y el contrato que en definitiva se suscriba con el adjudicatario" (COMADIRA, Julio R., "CONTRATOS ADMINISTRATIVOS", Ediciones RAP, pág. 384/385).

Que en lo atinente a las posibles modificaciones del Pliego, el autor señalaba: *"Los pliegos de la licitación no pueden modificarse después de la publicación del llamado respectivo...sin embargo, si la Administración lo hiciera*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

esa decisión deberá considerarse tácitamente derogatoria o modificatoria de la convocatoria originaria y configuradora, por ende, de un nuevo llamado, el que deberá, a su vez, quedar sujeto a las formalidades a él inherentes' (op. cit. pág. 386).

Que por otro lado, cabe señalar que el encuadre legal de las contrataciones debe figurar desde un primer momento, en el llamado a Licitación, no así recién al momento de adjudicar.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 4 inc. g), 27 cc y ss de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Recomendar al Presidente del IPRA, Ricardo URIBE, al Director de Administración del IPRA, Adrián R. GARCÍA y al Secretario de Juegos del IPRA, Cristian David BARRIENTOS que en futuras Licitaciones Públicas cumplan con los recaudos legales, emitiendo el respectivo acto administrativo que eventualmente modifique algún punto del Pliego de Bases y Condiciones y cumplan con la debida publicación del mismo, siendo que de lo contrario se vulneran los principios de legalidad, concurrencia, igualdad y publicidad que rigen los procedimientos licitatorios.

ARTICULO 2º.- Recomendar al Presidente del IPRA, Ricardo URIBE, al Director de Administración del IPRA, Adrián R. GARCÍA y al Secretario de Juegos del IPRA, Cristian David BARRIENTOS, que en futuras Licitaciones Públicas se indique el encuadre legal de las contrataciones en el acto administrativo por el que se efectúe el llamado.

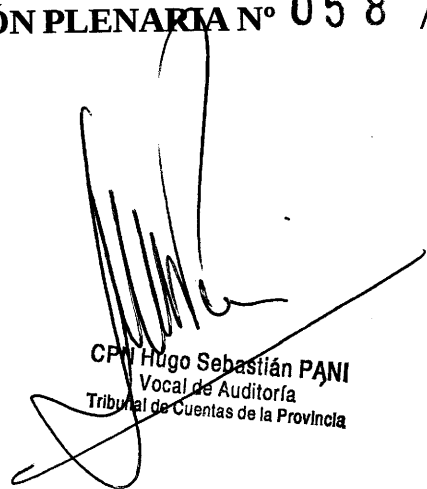
ARTICULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente del IPRA, Ricardo URIBE URIBE y remisión de las actuaciones citadas en el visto, al Director de Administración del IPRA, Adrián R. GARCÍA y al Secretario de Juegos del IPRA, Cristian David BARRIENTOS y, dentro de este Organismo, a la Auditora Fiscal CP Valeria ROLÓN y al Secretario Contable a/e CP Rafael CHORÉN.

MJ

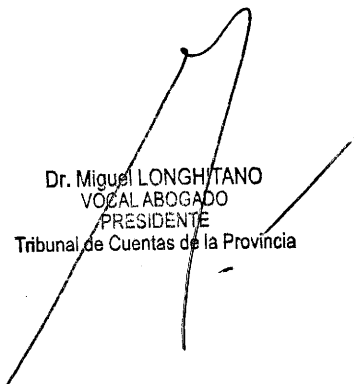
ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 058 /2015.

17



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia